



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0384

Venadillo, Tol., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2017-00203**-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO: CESAR ARLEN MARTÍNEZ SALAZAR.

La representante legal de la entidad demandante, en su calidad de apoderada especial del mismo, mediante escrito enviado vía correo institucional, informa que el demandado en este asunto, ha cancelado la totalidad de las obligaciones incorporadas al presente proceso, por lo que solicita la TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación.

Igualmente solicita, se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente, a favor de la demandada y en consecuencia, se levanten las medidas cautelares incoadas y decretadas en el proceso y se ordene el archivo definitivo del mismo.

Para resolver se considera:

La demanda se elevó por parte de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A. por medio de apoderada, dirigida a que, por medio del proceso ejecutivo, en contra del señor CESAR ARLEN MARTÍNEZ SALAZAR, se lograra obtener el pago de los conceptos contenidos en el pagaré No. 354907531 y así se dispuso en el auto que libró el mandamiento ejecutivo adiado el veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Ahora, de la documentación, solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré antes mencionado, el desglose del mismo a favor del demandado, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso.

Establece el artículo 461 de la Codificación General Procedimental, de la terminación del proceso por pago que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)

Con base en lo anterior, el Despacho concluye que se cumple a cabalidad la circunstancia prevista en la norma antes citada y por consiguiente, por ser procedente se accede a lo solicitado por la apoderada de la entidad financiera ejecutante y en consecuencia,

RADICACIÓN:
PROCESO:
EJECUTANTE:
EJECUTADO:

738614089001-2017-00203-00
EJECUTIVO.
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CESAR ARLEN MARTÍNEZ SALAZAR.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, para lo cual se ordena oficiar a las entidades a que haya lugar, así como al demandado para lo pertinente.

TERCERO: El título que sirvió de base para la ejecución, esto es, el pagaré No. 354907531, se ordena su ENTREGA al ejecutado CESAR ARLEN MARTÍNEZ SALAZAR identificado con C.C No. 1.013.643.425, previa constancia de su cancelación.

CUARTO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso previa anotación en el medio digital respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.**